

DECRETO N.º 373
(SEPTIEMBRE 09 DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 193 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 033 DE 2025 —ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ— RELACIONADO CON EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN Y CONSTRUCCIÓN MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE CARGA GENERAL EN PROYECTOS URBANÍSTICOS DESARROLLADOS A TRAVÉS DE PLANES PARCIALES, LICENCIAS DE URBANIZACIÓN, PARCELACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CAJICÁ (E), en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287, 311, 315 de la Constitución Política; los artículos 3 y 91, literal a), numeral 6, de la Ley 136 de 1994; este último, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; la Ley 388 de 1997; el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015; y el Acuerdo Municipal No. 033 de 2025 —Estatuto de Rentas del Municipio de Cajicá—, especialmente en su artículo 193, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 287 de la Constitución Política reconoce la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, comprendiendo, entre otros aspectos, el derecho a gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan, administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites fijados por la Constitución y la ley.

Que el artículo 311 de la Constitución Política dispone que, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley.

Que el artículo 315 de la Constitución Política en numeral 9, faculta al Alcalde para expedir las normas necesarias para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio, así como para la ordenación del al alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo, dirigir la acción administrativa del municipio y ejercer la potestad reglamentaria para asegurar la debida ejecución de las disposiciones adoptadas por la corporación administrativa municipal



Que el artículo 91 literal a), numeral 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como función del alcalde reglamentar los acuerdos municipales, expidiendo los actos administrativos necesarios para garantizar su adecuada ejecución.

Que la Ley 388 de 1997 establece los mecanismos para el ordenamiento del territorio municipal, regula la función pública del urbanismo y desarrolla los principios de distribución equitativa de cargas y beneficios derivados del desarrollo urbano, facultando a las entidades territoriales para adoptar instrumentos que permitan garantizar la ejecución de las obras de infraestructura requeridas para el adecuado crecimiento de sus áreas urbanas y de expansión.

Que los artículos 84 y 85 de la Ley 388 de 1997 prevén mecanismos mediante los cuales los particulares pueden participar en la financiación de infraestructura pública y permiten la utilización de instrumentos de gestión del suelo orientados a garantizar la adecuada ejecución de las cargas urbanísticas derivadas del desarrollo territorial.

Que el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 compila las normas reglamentarias del sector Vivienda, Ciudad y Territorio y desarrolla el régimen jurídico aplicable al ordenamiento territorial, la gestión urbanística, las actuaciones urbanas integrales, los planes parciales, las licencias urbanísticas y los instrumentos de financiación del desarrollo urbano, constituyéndose en el marco reglamentario que orienta la ejecución de proyectos urbanísticos y las obligaciones derivadas de los mismos.

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 033 de 2025 el Concejo Municipal de Cajicá adoptó el Estatuto Tributario y de Otras Rentas del Municipio, regulando integralmente los tributos municipales, dentro de los cuales se encuentra el Impuesto de Delineación y Construcción.

Que el artículo 193 del citado Acuerdo Municipal autorizó expresamente al Alcalde Municipal para reglamentar el mecanismo de pago anticipado del Impuesto de Delineación y Construcción mediante la ejecución de obras de infraestructura de carga general en proyectos urbanísticos desarrollados a través de planes parciales, licencias de urbanización, parcelación y/o construcción, determinando que dicha reglamentación deberá establecer, entre otros aspectos, el ámbito de aplicación, los requisitos de procedencia, las condiciones para la manifestación de interés, el procedimiento de evaluación y viabilidad, la naturaleza de las obras, el esquema fiduciario, la vinculación de terceros, las condiciones para la ejecución y recibo de las obras, así como los mecanismos para la extinción de la obligación tributaria.

Que el mecanismo previsto en el artículo 193 del Acuerdo Municipal No. 033 de 2025 constituye un instrumento de gestión fiscal y urbanística que busca armonizar el desarrollo de proyectos inmobiliarios con la financiación anticipada de infraestructura pública de carácter estructural, garantizando que el crecimiento urbano contribuya

efectivamente a la consolidación del modelo definido por el Municipio en su ordenamiento territorial.

Que el crecimiento urbanístico del Municipio de Cajicá, especialmente a través de la implementación de planes parciales y licencias urbanísticas, genera la necesidad de ejecutar obras de infraestructura de carga general que permitan garantizar el adecuado desarrollo territorial y la prestación eficiente de servicios a cargo de la entidad territorial.

Que el pago anticipado del impuesto de delineación y construcción mediante la ejecución de obras de carga general constituye un mecanismo eficiente para financiar infraestructura urbana, promover la inversión privada y garantizar el reparto equitativo de cargas y beneficios derivados del desarrollo urbanístico.

Que se hace necesario establecer un procedimiento claro, transparente y eficiente que permita a los contribuyentes acogerse al mecanismo de pago anticipado del impuesto de delineación y construcción, garantizando la correcta ejecución, supervisión, entrega y recibo de las obras de infraestructura bajo el mecanismo previsto en el artículo 193 del Acuerdo Municipal No. 033 de 2025.

Que la reglamentación que se adopta mediante el presente decreto no modifica los elementos esenciales del Impuesto de Delineación y Construcción definidos por el Concejo Municipal, en observancia de los principios de legalidad tributaria y reserva de ley previstos en la Constitución Política.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO. El presente Decreto tiene por objeto reglamentar el mecanismo de pago anticipado del Impuesto de Delineación y Construcción mediante la ejecución de obras de infraestructura de carga general, conforme a lo dispuesto en el artículo 193 del Acuerdo Municipal No. 033 de 2025 —Estatuto de Rentas del Municipio de Cajicá.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Decreto se aplicarán en la jurisdicción del Municipio de Cajicá a las personas naturales, jurídicas, patrimonios autónomos y demás sujetos pasivos del impuesto de delineación y construcción que opten por el mecanismo de pago anticipado mediante la ejecución de obras de infraestructura de carga general en proyectos urbanísticos desarrollados a través de planes parciales, licencias de urbanización, parcelación y/o construcción.

Artículo 3. OBJETO MATERIAL. Obras que pueden ser financiadas a través del pago anticipado del impuesto de Delineación y Construcción mediante la financiación y ejecución de Obras de carga general.

Podrán ser objeto de financiación a través del pago anticipado del impuesto de Delineación y Construcción las obras clasificadas o catalogadas como cargas generales, comprendidas en toda la jurisdicción del municipio de Cajicá, que se encuentren establecidas en los instrumentos de planificación del ordenamiento territorial o en el Plan de Desarrollo Municipal, así como las obras de carga general derivadas de proyectos urbanísticos desarrollados mediante planes parciales, licencias de urbanización, parcelación y/o construcción, que a la fecha de expedición del Acuerdo Municipal 033 de 2025 se encuentren aprobados por la Administración Municipal o se aprueben hasta el 31 de diciembre de 2026, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 192 del citado Acuerdo

El procedimiento de pago anticipado del impuesto de Delineación y Construcción mediante la ejecución de obras se limita a los proyectos de infraestructura clasificada como cargas generales para el municipio.

Parágrafo: Para la financiación y ejecución de las obras de carga general, objeto del presente decreto, pueden concurrir otros instrumentos de financiación como los resultantes de sistemas de reparto de cargas y beneficios o el pago en especie de la participación en plusvalía (artículos 84 y 85 de la Ley 388 de 1997), o a cualquier otro tributo estipulado en un acuerdo de pago formalmente suscrito con el municipio.

CAPÍTULO II

DEL MECANISMO DE PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN Y CONSTRUCCIÓN A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CARGA GENERAL Y SU PROCEDIMIENTO.

Artículo 4. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS: Los contribuyentes interesados en acogerse al mecanismo de pago anticipado del Impuesto de Delineación y Construcción mediante la ejecución de obras de infraestructura de carga general deberán presentar manifestación de interés por escrito ante la Secretaría de Planeación del Municipio de Cajicá o la dependencia que haga sus veces.

La manifestación de interés deberá contener, como mínimo, la siguiente información y documentación:

- **Identificación del solicitante:** Nombre o razón social, documento de identidad o NIT, calidad en la que actúa (propietario, fideicomitente, desarrollador u otro), dirección, correo electrónico y demás datos de contacto.
- **Acreditación de la calidad jurídica:** Documentos que acrediten la titularidad del derecho real de dominio sobre el predio o la calidad de titular de la licencia



urbanística, o la autorización correspondiente cuando actúe por medio de apoderado o representante legal.

- **Descripción del proyecto urbanístico:** Indicación del tipo de actuación urbanística (plan parcial, licencia de urbanización, parcelación o construcción), localización del proyecto, área de intervención y estado del trámite de licenciamiento.
- **Identificación de la obra de carga general:** Descripción clara y detallada de la obra que se propone ejecutar como mecanismo de pago anticipado, indicando su naturaleza como carga general, su localización, alcance, funcionalidad y su relación con los instrumentos de planificación territorial del Municipio.
- **Justificación técnica y urbanística:** Sustentación de la necesidad e importancia de la obra para el desarrollo del municipio, así como su coherencia con el Plan de Ordenamiento Territorial, planes parciales u otros instrumentos de planificación.
- **Estudios y diseños:** Aporte de estudios y diseños existentes o, en su defecto, una descripción preliminar de la solución técnica propuesta, en nivel de prefactibilidad.
- **Presupuesto estimado:** Valor estimado de la obra, incluyendo costos directos e indirectos, estudios, diseños, interventoría, pólizas y demás gastos asociados.
- **Cronograma de ejecución:** Proyección del tiempo requerido para la ejecución de la obra, indicando sus fases o etapas, cuando aplique.
- **Proyección del impuesto:** Estimación del impuesto de delineación y construcción que se causará con ocasión del proyecto urbanístico, así como su correspondencia con el valor de la obra propuesta.
- **Esquema de ejecución:** Indicación de si la obra será ejecutada de manera individual o conjunta, señalando en este último caso la participación de terceros y sus responsabilidades.
- **Autorizaciones internas (cuando aplique):** Para personas jurídicas, documento que acredite la autorización del órgano competente para acogerse al mecanismo.

Parágrafo 1. La Administración Municipal podrá requerir información adicional cuando lo considere necesario para la adecuada evaluación de la solicitud.

Parágrafo 2. La presentación de la manifestación de interés no genera derecho adquirido alguno a favor del solicitante, ni obliga al Municipio a aprobar la propuesta.

Parágrafo 3. En caso de que la manifestación de interés se presente por varios interesados respecto de una misma obra, deberán indicarse las responsabilidades, porcentajes de participación y condiciones de ejecución de cada uno.



Artículo 5. Estudio y viabilidad de la manifestación de interés: Radicada en debida forma la manifestación de interés ante la Secretaría de Planeación del Municipio de Cajicá, la Administración Municipal realizará la evaluación integral de la solicitud, con el fin de determinar su viabilidad técnica, jurídica, financiera y urbanística.

La evaluación comprenderá:

1. Verificación de requisitos formales.

Cumplimiento de los documentos e información exigidos.

2. Evaluación técnica y urbanística.

Pertinencia de la obra como carga general, su coherencia con los instrumentos de ordenamiento territorial y su impacto.

3. Evaluación jurídica.

Legitimación del solicitante, titularidad y viabilidad legal del mecanismo.

4. Evaluación financiera.

Correspondencia entre el valor de la obra, el impuesto proyectado y la suficiencia de recursos.

5. Evaluación de conveniencia.

Utilidad e interés público de la obra para el Municipio.

Para esta evaluación, la Secretaría de Planeación podrá solicitar concepto a otras dependencias competentes.

Parágrafo 1. Cuando la información esté incompleta, se requerirá al solicitante para que la subsane dentro de quince (15) días hábiles, prorrogables por una sola vez. De no atenderse, se entenderá desistida la solicitud.

Parágrafo 2. La Administración contará con treinta (30) días hábiles, contados a partir de la radicación completa, para emitir concepto de viabilidad.

Parágrafo 3. El concepto de viabilidad es un acto de trámite, no genera derechos adquiridos ni es susceptible de recursos.

Parágrafo 4. El concepto se limitará a determinar la procedencia del mecanismo y habilitará la suscripción del acuerdo, sin implicar aprobación definitiva de diseños o condiciones.

Parágrafo 5. La Administración podrá adelantar mesas técnicas para unificar criterios en la evaluación, cuando la obra de infraestructura de carga general objeto de interés corresponda al ámbito técnico de infraestructura vial, el espacio público y obras públicas en general, se deberá contar con un criterio técnico unificado por las Secretarías con las competencias que regulen la materia. En dicho criterio se establecerá de manera clara y precisa la idoneidad de la obra, características y



especificaciones de la obra lo que permitirá constituir un recurso para decretar la viabilidad de que trata el presente artículo.

CAPÍTULO III.

ACUERDO

Artículo 6. ACUERDO. Aprobada la viabilidad de la manifestación de interés, el Municipio de Cajicá y el solicitante suscribirán un acuerdo en el cual se establecerán las condiciones para la ejecución de las obras de infraestructura de carga general como mecanismo de pago anticipado del Impuesto de Delineación y Construcción.

El acuerdo tendrá por objeto definir la inversión de recursos para la ejecución de estudios, diseños y construcción de la obra, así como las condiciones bajo las cuales se reconocerá el pago anticipado del impuesto.

El acuerdo deberá contener como mínimo:

- Identificación de las partes.
- Descripción de la obra o de las fases de ejecución, cuando aplique.
- Valor estimado del proyecto y forma de financiación.
- Cronograma de ejecución.
- Obligaciones de las partes.
- Condiciones para la constitución del fideicomiso.
- Mecanismos de seguimiento, control e interventoría.
- Condiciones de entrega y recibo de la obra.
- Garantías exigidas.
- Régimen de modificación, terminación y solución de controversias.

Parágrafo 1. El acuerdo habilita la implementación del mecanismo de pago anticipado, pero no sustituye la obligación de cumplir con las normas urbanísticas, técnicas y legales aplicables.

Parágrafo 2. Cuando participen varios interesados, el acuerdo deberá establecer la distribución de responsabilidades, aportes y porcentajes de participación.

Artículo 7. VINCULACIÓN DE TERCEROS. Una vez suscrito el acuerdo y constituido el fideicomiso para la ejecución de las obras de infraestructura de carga general, podrán vincularse terceros interesados en su financiación y/o ejecución, en los términos establecidos en el acuerdo y en el contrato fiduciario.

La vinculación de terceros deberá formalizarse mediante la modificación del acuerdo correspondiente, en la cual se definan claramente:



1. Las actividades y responsabilidades a cargo de cada participante.
2. Los aportes económicos o compromisos de ejecución asumidos.
3. El porcentaje de participación en la financiación y/o ejecución de la obra.
4. La proporción en que se imputará el pago anticipado del impuesto de delineación y construcción.

Los terceros que se vinculen podrán adquirir la calidad de fideicomitentes dentro del patrimonio autónomo, conforme a las condiciones del contrato de fiducia.

Parágrafo 1. Los terceros podrán participar exclusivamente como aportantes de recursos, sin asumir obligaciones de ejecución, caso en el cual su participación se limitará a la financiación de la obra.

Parágrafo 2. La vinculación de terceros no exime al solicitante inicial de las obligaciones asumidas, salvo que expresamente se establezca lo contrario en el acuerdo modificado.

Parágrafo 3. La entidad fiduciaria deberá llevar el registro de los aportes realizados por cada participante y expedir las certificaciones correspondientes para efectos de la acreditación del pago anticipado del impuesto.

Artículo 8. CONSTITUCIÓN DEL FIDECOMISO. Para la ejecución de las obras de infraestructura de carga general como mecanismo de pago anticipado del Impuesto de Delineación y Construcción, el solicitante deberá constituir un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos.

A través de este contrato se conformará un patrimonio autónomo destinado a la administración de los recursos necesarios para la financiación, ejecución e interventoría de las obras.

El contrato de fiducia deberá garantizar, como mínimo:

- La destinación exclusiva de los recursos a la ejecución de la obra aprobada.
- La disponibilidad de los recursos suficientes para cubrir el valor total del proyecto.
- La adecuada administración, control y seguimiento de los recursos.
- La trazabilidad de los aportes realizados por los fideicomitentes.
- La expedición de certificaciones sobre los aportes efectuados.

El Municipio de Cajicá tendrá la calidad de beneficiario del fideicomiso, para efectos del seguimiento, control y recibo final de las obras.

Parágrafo. El contrato de fiducia será celebrado por el solicitante con una sociedad fiduciaria legalmente constituida y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. El Municipio no será parte del contrato, pero participará en los términos establecidos en el acuerdo para efectos de supervisión, seguimiento y recibo de las



obras. Los costos asociados a la constitución y administración del fideicomiso harán parte del valor total del proyecto.

- La trazabilidad de los aportes realizados por los fideicomitentes.
- La expedición de certificaciones sobre los aportes efectuados.

El Municipio de Cajicá tendrá la calidad de beneficiario del fideicomiso, para efectos del seguimiento, control y recibo final de las obras.

Parágrafo. El contrato de fiducia será celebrado por el solicitante con una sociedad fiduciaria legalmente constituida y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. El Municipio no será parte del contrato, pero participará en los términos establecidos en el acuerdo para efectos de supervisión, seguimiento y recibo de las obras. Los costos asociados a la constitución y administración del fideicomiso harán parte del valor total del proyecto.

Artículo 9. CONDICIONES DEL ACUERDO. En el acuerdo que se suscriba para efectos de lo dispuesto en este Decreto, se establecerán las condiciones necesarias para garantizar la ejecución de la obra de infraestructura de carga general del Municipio, y deberá contener como mínimo:

1. Identificación de las partes que suscriben el acuerdo,
2. Objeto del acuerdo, estableciendo las obras o compromisos de inversión adquiridos por el solicitante. En caso de que se ejecute la obra por fases o etapas, se deberán determinar las mismas dentro del acuerdo,
3. Condiciones para la constitución del fideicomiso, y las certificaciones a expedir como forma de extinción de la obligación tributaria,
4. Valor del acuerdo y, en caso de que lo suscriban dos o más interesados, las condiciones para su aporte,
5. Plazo de ejecución, con cronograma de actividades u obra,
6. Presupuesto estimado de ejecución de la obra de carga general;
7. Gerencia del proyecto. En caso de realizarse la obra de carga general por más de dos personas, se deberá plantear una gerencia del proyecto,
8. Obligaciones generales y especiales de las partes;
9. Cronograma para la ejecución de la obra,
10. Condiciones de recibo a satisfacción y entrega de la obra,
11. Interventoría de la obra,
12. Garantías que se deben constituir para la ejecución de la obra,
13. Supervisión del acuerdo.
14. Causales de terminación del acuerdo,
15. Eximentes de responsabilidad,
16. Reglas de adición, prórroga, modificación o cesión del acuerdo,
17. Constitución de un comité como órgano de administración y seguimiento del acuerdo; indicando integrantes y funciones.

18. Régimen sancionatorio en caso de incumplimiento;
19. Solución de controversias contractuales y cláusula compromisoria,
20. Indemnidad,
21. Inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés,
22. Liquidación del acuerdo,
23. Domicilio contractual, notificaciones,
24. Perfeccionamiento y ejecución, y
25. Las demás disposiciones que garanticen los objetivos y alcances de la obra de infraestructura.

Artículo 10. Fases del acuerdo. El Acuerdo al que hace referencia el presente capítulo podrá ser desarrollado como mínimo en las siguientes fases:

Fase I: Fase de constitución de fideicomiso y aporte de los dineros.

Fase II: Estudios y diseños de la obra de carga general.

Fase III: Contratación y construcción de la obra de carga general.

Fase IV: Entrega de la obra de carga general.

Artículo 11. FASE I: Constitución de fideicomiso y aporte de los dineros. Una vez firmado el acuerdo, se procederá a la suscripción del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos que tendrá como finalidad la administración de los recursos requeridos para la ejecución de las obras.

Parágrafo. En caso de que se vinculen terceros interesados en ejecutar la carga general de forma posterior a la suscripción del Acuerdo y luego de definidas las condiciones señaladas en el acuerdo correspondiente, estos últimos se vincularán al fideicomiso y, con su aporte, adquirirán la calidad de fideicomitentes.

El Municipio de Cajicá participará en el fideicomiso en calidad de beneficiario condicionado, y para ello designará en el acuerdo las entidades que participarán en su nombre en este fideicomiso, para revisión, seguimiento, supervisión y control: (I) en la aprobación de los diseños definitivos; y (II) en la ejecución y avance de la obra en los términos propuestos en el acuerdo; y (III) en el recibo de la obra para determinar el cierre y liquidación con el costo final de la misma.

Artículo 12. FASE II. ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA OBRA DE CARGA GENERAL.

Esta fase podrá iniciar a partir de la suscripción del acuerdo y terminará una vez se hayan aprobado los estudios y diseños de detalle y el presupuesto de las obras, dependiendo de la obra de carga general de que se trate. Las finalidades de esta fase como mínimo serán las siguientes:



1. Elaboración de los diseños de detalle de la obra de carga general a ejecutar como pago anticipado en especie del impuesto de Delineación y Construcción, en caso de que aplique.
2. Definición del cronograma y presupuesto requerido para la construcción de la obra de carga general.
3. Aprobación de los diseños de detalle de la obra de carga general por parte de la entidad beneficiaria de la misma.
4. Aprobación del presupuesto y flujo de inversión de la obra de carga general por parte de la entidad beneficiaria de la misma.

Parágrafo. El valor total del proyecto contendrá, entre otros, los gastos en estudios, diseños conceptuales y definitivos, interventoría, los gastos en que se incurrirá para la estructuración del proyecto financiable así como los costos y gastos derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de fiducia de administración y pagos en el que se administran los recursos del que trata el Capítulo IV del presente Decreto.

Artículo 13. FASE III. CONTRATACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DE CARGA GENERAL. Esta fase iniciará a partir del día siguiente en que culmine la fase de estudios y diseños y terminará con la culminación de las obras y el visto bueno del interventor, en los términos del acuerdo. La entidad beneficiaria de la obra de carga general ejecutada a la luz del Acuerdo, para la recepción de la obra, deberá exigir el visto bueno del interventor y el cumplimiento de los requisitos señalados en el acuerdo suscrito, lo cual deberá constar en acta de recibo suscrita por todas las partes. La Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Municipio de Cajicá deberá recibir materialmente la obra dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo a satisfacción de la obra.

Artículo 14. FASE IV. ENTREGA DE LA OBRA DE CARGA GENERAL. Una vez se haya ejecutado la obra de carga general a cargo del solicitante o solicitantes en los términos previstos en el acuerdo, dentro de los quince (15) días siguientes a la expedición del visto bueno parte de la interventoría, que deberá incluir el costo total de la obra con los debidos soportes los cuales se establecerán en el acuerdo y remitido el informe a las entidades, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Municipio de Cajicá como Supervisor técnico y suscrita el acta de recibo por las partes, emitirán un certificado de satisfacción del cumplimiento y ejecución del proyecto. De igual forma, estas dependencias deberán elaborar, en coordinación con los suscribientes del acuerdo, adicional al acta de entrega de la obra, los demás actos jurídicos y/o notariales a que haya lugar conforme con lo previsto en dicho documento, con la finalidad de realizar la transferencia de dominio de la obra a favor del Municipio de Cajicá.



Emitida la certificación de recibo a satisfacción, la Secretaría de Planeación coordinará los trámites tendientes a realizar la transferencia de dominio de la obra por parte del contribuyente y a favor del Municipio de Cajicá. Esta actuación administrativa se adelantará con base en el acta de entrega de la obra, la cual deberá describir la obra que se entrega y las responsabilidades del receptor de esta.

Artículo 15. Garantías. Para el inicio del Acuerdo y en las condiciones allí establecidas, en forma previa a la ejecución de las obras de infraestructura de carga general como mecanismo de pago anticipado del impuesto de Delineación y Construcción, el solicitante contribuyente o el contratista a cargo de la obra deberá constituir a favor del municipio de Cajicá o la entidad que este indique, una póliza de cumplimiento cuyo valor de la prima hará parte de los costos de administración del proyecto, que ampare como mínimo:

En todo caso las garantías serán las previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del decreto 1082 de 2015

- La estabilidad de la obra por el 30% del valor del contrato de obra con una vigencia igual al término de su duración y cinco (5) años más.
- Responsabilidad civil extracontractual por el 20% del valor del contrato de obra, por el tiempo de ejecución del contrato y tres (3) meses más.

Parágrafo 1. Amparos adicionales. El municipio de Cajicá podrá solicitar la constitución de amparos adicionales con miras a proteger el interés asegurable del Municipio, teniendo en cuenta, entre otros factores, el objeto y valor de la obra, así como la naturaleza de las obligaciones a cargo del solicitante en el marco del acuerdo. En los términos de este Decreto, los costos y gastos por concepto de primas harán parte del presupuesto de la obra respectiva.

Parágrafo 2. El pago de la prima por la póliza de cumplimiento hará parte del presupuesto general de la obra de carga general a financiar dentro del concepto de administración que sea reconocido en el acuerdo suscrito, lo cual hará parte del pago anticipado del impuesto de Delineación y Construcción.

Artículo 16. Interventoría técnica de la obra. La Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas establecerá las condiciones de carácter administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico que deberá cumplir la interventoría para la ejecución de la obra de infraestructura de carga general mediante la cual se pagará el Impuesto de Delineación y Construcción. En el acuerdo que se suscriba entre el Municipio de Cajicá y el contribuyente deberá incluirse una cláusula en virtud de la cual, a través del esquema fiduciario que se constituya para la ejecución de la obra, el contribuyente se obliga a contratar la respectiva interventoría técnica solicitada y efectuar los respectivos pagos necesarios para estos efectos.

Parágrafo 1. La contratación de la interventoría por parte del contribuyente será obligatoria en los términos y condiciones que señale la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas de Cajicá, a fin de asegurar el seguimiento del contrato de ejecución de la obra de carga general con ocasión de los conocimientos especializados, por su complejidad o extensión de la misma, ante lo cual establecerá los requisitos de idoneidad y experiencia que deberá cumplir la interventoría.

Parágrafo 2. Los costos de interventoría deberán incluirse dentro de los costos totales del proyecto, y esta será contratada por la fiducia como vocera y administradora del patrimonio autónomo con base en los términos de referencia que se elaboren siguiendo los lineamientos enviados por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas. El valor de la interventoría se obtendrá de determinar la labor que cumplirá la persona natural o jurídica, esto es la de controlar, exigir y verificar la ejecución y cumplimiento del contrato de obra, así como las especificaciones técnicas del mismo, conforme a lo que se establezca en los contratos celebrados para la ejecución de la obra.

Parágrafo 3. Para efectos de la entrega de la obra de carga general al Municipio de Cajicá o la entidad que esta designe, la interventoría será responsable de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y el cronograma de ejecución, y deberá emitir informe o visto bueno para el recibo de las obras, y su régimen de responsabilidad será el señalado en la ley.

Artículo 17. Modificaciones y adiciones al acuerdo. Cuando el solicitante, previo a la finalización de la ejecución de la obra de carga general, solicite al Municipio de Cajicá modificaciones y adiciones al acuerdo, la administración municipal, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, procederá a revisar la solicitud y tomará la decisión que corresponda, la cual deberá ser notificada al solicitante. En caso de que la administración municipal considere procedente realizar ajustes o modificaciones al acuerdo, se procederá a suscribir un otrosí al acuerdo inicialmente suscrito con el solicitante. La modificación deberá constar siempre por escrito debidamente suscrito por las partes del acuerdo.

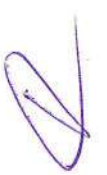
Parágrafo 1. La solicitud del contribuyente deberá contener la respectiva justificación técnica, financiera y jurídica en que sustenta su petición de modificación del acuerdo, así como con el respectivo concepto previo y escrito del interventor que avale la solicitud, no obstante, la decisión de fondo siempre le corresponderá a la administración municipal.

Parágrafo 2. Cualquier costo adicional que se requiera para la ejecución del proyecto, incluidos, entre otros, los costos imprevistos, podrá ser considerado dentro del pago del impuesto de Delineación y Construcción, siempre y cuando los mismos no

superen en conjunto con el presupuesto inicial, el valor total del impuesto a pagar. En caso de que los costos adicionales excedan el valor total del impuesto a pagar, deberán ser compensados por el Municipio de Cajicá respecto de otros impuestos, especialmente de Delineación y Construcción, cuyo hecho generador se presente en cualquier zona del Municipio, cuyo sujeto pasivo sea el solicitante bajo las reglas de la compensación.

Parágrafo 3. Sin perjuicio de las reglas de modificación y adición previstas en el presente decreto, cuando se trate de destinación de excedentes o saldos sin aplicar o comprometer de los aportes previamente efectuados al fideicomiso, la destinación de los mismos no estará sometida a las reglas antes descritas, y competará al comité fiduciario como órgano de administración y seguimiento del acuerdo, efectuar la aprobación y autorización de la inversión de los mismos en obras complementarias y/o adicionales, incluyendo sus anexidades y facilidades, en relación con el objeto del acuerdo celebrado, mediante decisión adoptada por la mayoría de sus miembros. La ejecución de obras adicionales o mayores cantidades de obra, así como la destinación e inversión de los excedentes o saldos sin aplicar o comprometer por el patrimonio autónomo procederá únicamente cuando aquellas:

1. Guarden relación con el objeto, la finalidad y las obras de carga general previstas en el acuerdo inicialmente suscrito, y que sean complementarias para garantizar su debida funcionalidad, incluyendo dentro de estas sus anexidades y facilidades.
2. Cuenten con la debida justificación técnica, financiera y jurídica;
3. Contar con concepto previo y escrito de la interventoría sobre la procedencia de la solicitud realizada por parte de la entidad territorial en relación con la necesidad de ejecución de las obras complementarias. El concepto deberá acreditar la necesidad, pertinencia, alcance, costo y compatibilidad con los diseños, especificaciones técnicas y cronograma de ejecución de la obra, así como si se requiere la respectiva prórroga.
4. No impliquen la modificación de la naturaleza, objeto o finalidad del mecanismo de pago anticipado del impuesto de delineación y construcción, ni afecten el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes;
5. No superar, en conjunto, el monto efectivamente disponible de los excedentes o saldos sin aplicar o comprometer disponibles en el patrimonio autónomo, una vez descontados los costos, gastos, obligaciones y reservas exigibles asociados a la ejecución, administración del fideicomiso, costo de interventoría, recibo y liquidación de la obra y del fideicomiso;
6. Constar en acta del comité fiduciario de administración y seguimiento del acuerdo donde se deberá indicar de forma clara las obras complementarias adicionales a ejecutar, con su ítem (s), cantidades, precio unitario y valor, así como el costo asociado a la interventoría con ocasión de estas, todo lo cual deberá constar en la respectiva acta, la cual se tendrá en cuenta dentro del balance final de obra, y en la liquidación respectiva de los respectivos contratos.



CAPÍTULO IV.**CONTRATO DE FIDUCIA**

Artículo 18. ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS EN DINERO APORTADOS POR EL CONTRIBUYENTE PARA EL PAGO ANTICIPADO CON OBRAS DE CARGA GENERAL DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN Y CONSTRUCCIÓN. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del acuerdo de que trata el capítulo anterior, los solicitantes en calidad de contribuyentes deberán celebrar un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos. A través de este contrato de fiducia se constituirá un patrimonio autónomo que permitirá la administración de los recursos destinados a la financiación y ejecución de las obras de carga general señaladas.

Parágrafo 1. El texto y las condiciones del contrato de fiducia serán definidos por el solicitante, correspondiendo al Municipio de Cajicá, en su calidad de beneficiario condicionado y final de las obras de carga general, comparecer al contrato de fiducia en dicha calidad y declarar que conoce su contenido. En ningún caso, el municipio hará parte del contrato de fiducia y su condición será única y exclusivamente en calidad de beneficiario condicionado para el recibo final de las obras de carga general.

Parágrafo 2. El contrato de fiducia mercantil estará regido en su totalidad por las disposiciones del derecho privado.

Artículo 19. NEGOCIO JURÍDICO. El negocio jurídico principal para materializar el pago anticipado en especie del impuesto de Delineación y Construcción, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, será un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos.

Este mecanismo permitirá gestionar los recursos destinados a financiar la ejecución de las obras de carga general que sustentan el pago anticipado del impuesto de Delineación y Construcción, como requisito previo a la expedición de la licencia o licencias de urbanización, parcelación y/o construcción, en los términos establecidos en el presente Decreto.

Parágrafo 1. El porcentaje del aporte financiero determinará la proporción en que los adherentes podrán destinar sus aportes para la satisfacción de su obligación tributaria, mediante el mecanismo de pago anticipado en especie del impuesto de Delineación y Construcción en los términos que se establezcan en el fideicomiso y el acuerdo correspondiente.



Parágrafo 2. En caso de que se requieran fuentes de financiación adicionales para la ejecución de una obra de carga general, dichos recursos podrán ser administrados en el mismo fideicomiso, pero en subcuentas independientes. En este caso, el texto del Acuerdo deberá indicar la fase o etapa de la obra de carga general a financiar con sujeción a lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 20. MONTO DE LOS APORTES. Los recursos administrados en el fideicomiso deberán garantizar en todo momento la cobertura del 100% del costo total estimado para la ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el presupuesto presentado por el solicitante, que deberá contar con el concepto de pertinencia que trata el artículo 5 del presente Decreto, y estar contenido en el(los) acuerdo(s) suscrito(s) por la Administración Municipal de Cajicá. Dichos recursos se entregarán como pago en especie al Municipio para efectos de la satisfacción del impuesto de delineación y construcción que sea generado por el licenciamiento para la construcción, urbanización y/o parcelación de las unidades particulares de los solicitantes, podrán administrarse en una subcuenta independiente, como quiera que los recursos aportados representan el total del impuesto de delineación y construcción. Los rendimientos económicos del fideicomiso pertenecerán a los fideicomitentes, quienes asumirán los costos derivados de la celebración del contrato de fiducia y la comisión fiduciaria, los cuales podrán ser cubiertos por los rendimientos económicos del mismo. Al momento de la liquidación del fideicomiso, en caso de existir excedentes económicos los fideicomitentes podrán solicitar el reembolso de dichos recursos.

Artículo 21: PARTES DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO. Las partes del fideicomiso serán las que se establecen a continuación:

1. Fiduciaria: Sociedad fiduciaria debidamente constituida, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, seleccionada por el solicitante conforme a su régimen jurídico y al principio de libre iniciativa empresarial.
2. Fideicomitentes: Serán los aportantes de recursos que se vinculen en calidad de fideicomitente(s) del patrimonio autónomo, efectúe(n) aportes en dinero para la financiación y ejecución de las obras de carga general acordadas en el acuerdo.

Parágrafo: El municipio de Cajicá, o la entidad o entidades que esta indique respecto de una determinada obra de carga general, tendrá la calidad de Beneficiario condicionado en el contrato de fiducia al que se refiere este Decreto; como consecuencia de lo anterior, no tendrá la calidad de fideicomitente ni será parte en el contrato de fiducia.



Artículo 22: ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO. El fideicomiso tendrá la facultad de celebrar, con cargo a los recursos fideicomitidos, cualquier acto o contrato que le sea útil y necesario para la consecución de la finalidad del mismo. Los desembolsos que se realicen con cargo a los recursos administrados con destino a terceros que sean contratistas de obra, u otros, serán instruidos de acuerdo con las condiciones establecidas en su acto de constitución.

Respecto de los desembolsos que instruya el fideicomitente a favor del interventor, los mismos contarán con el visto bueno del comité de seguimiento designado por el Municipio de Cajicá.

Artículo 23. CERTIFICACIONES. La entidad fiduciaria administradora del patrimonio autónomo constituido para la administración de los recursos destinados a la financiación y ejecución de las obras de carga general aprobadas por el Municipio emitirá una certificación que acredite el monto de los recursos aportados por el contribuyente para la ejecución de dichas obras como pago anticipado en especie del impuesto de Delineación y Construcción.

Para los efectos de los aportes realizados por terceros sin obligaciones de ejecución, la certificación contendrá las manzanas y/o inmuebles a cuyo licenciamiento serán imputados los recursos aportados.

Dicha certificación permitirá al contribuyente, tanto fideicomitente como tercero aportante por cuenta de dicho fideicomitente, acreditar el pago anticipado del impuesto de Delineación y Construcción ante la Secretaría de Hacienda, lo que habilitará a la curaduría urbana correspondiente para expedir la o las licencias urbanísticas solicitadas para el proyecto a desarrollar, en los términos del Decreto Nacional 1077 de 2015, sin que en el momento del trámite o solicitud se genere a su cargo una nueva obligación de pago del tributo.

Parágrafo 1. Para efectos de la entrega de la obra, la entidad fiduciaria emitirá una certificación dirigida a la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación, en la que consten los costos y gastos reportados por el fideicomitente o fideicomitentes para la ejecución de la obra de carga general.

Deberán expedirse tantas certificaciones como hitos del acuerdo cuando así se pacte en él, entendidos estos como cada una de las divisiones del proyecto. En caso de que en el acuerdo no se pacten hitos, la entidad fiduciaria emitirá una única certificación que corresponderá al monto total de lo aportado y los costos y gastos reportados para la ejecución de la obra.

Parágrafo 2. La entidad fiduciaria administradora del patrimonio autónomo constituido para la administración de los recursos destinados a la financiación

y ejecución de las obras de carga general no intervendrá en el trámite de acreditación del pago del impuesto ante el municipio, siendo responsable únicamente de expedir las certificaciones mencionadas en el presente artículo.

CAPÍTULO V.

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 24. DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN Y CONSTRUCCIÓN. Con base en el artículo 187 y s.s. del Acuerdo Municipal No. 033 de 2025, y normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, el impuesto de delineación y construcción se causa cada vez que se configure su hecho generador, por lo que su pago es necesario para la expedición de la respectiva licencia. Para efectos de la aplicación del mecanismo de que trata el presente Decreto, el aporte al patrimonio autónomo que realicen los solicitantes y que en los términos del artículo 23 del presente Decreto sea certificado por la entidad fiduciaria, permitirá acreditar el pago del impuesto de delineación y construcción que se genere por el licenciamiento que sobre las unidades particulares realice el solicitante, hasta el monto de los aportes certificados, al margen de la obligación a su cargo de ejecución y entrega de la obra de carga general.

En esta declaración, el contribuyente deberá tasar el impuesto total a cargo, con base en las reglas establecidas de determinación de base gravable y tarifa contenidas en los artículos 192 y 195 del Acuerdo Municipal No. 033 de 2025 de Cajicá, y normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, y al mismo se imputará lo certificado por la entidad fiduciaria en los términos del artículo 23 del presente Decreto.

Para efectos de esta declaración del Impuesto de Delineación y Construcción, el contribuyente deberá allegar la certificación expedida por la entidad fiduciaria en donde conste el monto de los recursos aportados al fideicomiso constituido para la ejecución de la obra de carga general. El Municipio de Cajicá podrá exigir el cumplimiento de la ejecución y entrega de la obra de carga general financiada por medio de las obligaciones concretas que asuman los solicitantes en el contrato de fiducia y en el acuerdo de que tratan los capítulos IV y III respectivamente del presente Decreto. Por esto, la licencia solicitada podrá expedirse allegando la certificación de aportes de que trata el artículo 23 del presente Decreto, siempre y cuando se garantice la totalidad de los recursos para la ejecución de las obras de carga general dentro del contrato de fiducia.

Artículo 25. Devolución de excedentes. En caso de que, realizada la liquidación definitiva del impuesto de delineación y construcción, e imputados los recursos aportados y ejecutados a título de pago anticipado de este impuesto, se generen excedentes que hayan sido aportados por el contribuyente al patrimonio autónomo constituido para efectos de la efectiva ejecución de la obra de carga general, el contribuyente podrá hacer uso de los procedimientos de compensación y/o devolución de pagos en exceso contenidos en los artículos 655, 656 y siguientes del Acuerdo 033 de 2025 de Cajicá y normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, para lo cual se deberá surtir el procedimiento allí señalado por parte del solicitante.

CAPÍTULO VI.

DISPOSICIONES Y VARIOS.

Artículo 26. TITULARIDAD DEL DERECHO DE DOMINIO Y EFECTOS SOBRE EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN Y CONSTRUCCIÓN. En el evento de un cambio en el o los titulares del derecho de dominio de un predio sujeto a una licencia urbanística vinculada al procedimiento regulado en el presente Decreto, el nuevo titular del derecho de dominio no deberá realizar nuevamente dicho pago, comoquiera que el mismo ya ha sido anticipado a título de aporte al patrimonio autónomo por parte del antiguo titular del derecho de dominio del inmueble, y la licencia urbanística respectiva.

Lo anterior aplica exclusivamente respecto del mismo hecho generador del impuesto previamente cubierto mediante el pago anticipado, conforme a las condiciones establecidas en el acto administrativo correspondiente.

Parágrafo. El reconocimiento de este tratamiento estará sujeto a la verificación por parte de la Secretaría de Hacienda, en coordinación con las Secretarías competentes, de que el pago anticipado en especie fue efectivamente realizado y que cubrió la totalidad del hecho generador correspondiente al impuesto de delineación y construcción asociado al predio en cuestión.

Artículo 27. Régimen de transición de los acuerdos celebrados bajo el Decreto Municipal No. 112 de 2025. Los acuerdos suscritos y vigentes a la entrada en vigencia del presente Decreto, celebrados al amparo del Decreto Municipal No. 112 de 2025, conservarán su validez y continuarán rigiéndose por las condiciones, obligaciones, garantías, mecanismos de seguimiento y demás estipulaciones previstas en dichos acuerdos, en los contratos de fiducia mercantil y en sus documentos complementarios.

Sin perjuicio de las reglas de modificación previstas en el respectivo acuerdo, el comité fiduciario como órgano de administración y seguimiento del acuerdo, constituido conforme a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 9 del Decreto Municipal No. 112 de 2025, podrá aprobar y autorizar, mediante decisión adoptada por la mayoría de sus miembros, la ejecución de obras adicionales o mayores cantidades de obra, así como la destinación e inversión de los excedentes o rendimientos financieros generados por el patrimonio autónomo.

La aprobación y autorización a que se refiere el inciso anterior procederá únicamente cuando las obras adicionales, las mayores cantidades de obra o la inversión de los excedentes o rendimientos financieros:

1. Guarden relación con el objeto, la finalidad y las obras de carga general previstas en el acuerdo inicialmente suscrito, y que sean complementarias para garantizar su debida funcionalidad;
2. Cuenten con justificación técnica, financiera y jurídica suficiente;
3. Hayan sido previamente aprobadas mediante concepto escrito de la interventoría, en el que se acredite su necesidad, pertinencia, alcance, costo y compatibilidad con los diseños, especificaciones técnicas y cronograma de ejecución de la obra, así como si se requiere la respectiva prórroga;
4. No impliquen la modificación de la naturaleza, objeto o finalidad del mecanismo de pago anticipado del impuesto de delineación y construcción, ni afecten el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes;
5. No superen, en conjunto, el monto efectivamente disponible de los excedentes o rendimientos financieros generados por el patrimonio autónomo, una vez descontados los costos, gastos, obligaciones y reservas exigibles asociados a la ejecución, administración del fideicomiso, costo de interventoría, recibo y liquidación de la obra y del fideicomiso;
6. Consten en acta del comité fiduciario de administración y seguimiento del acuerdo y, cuando a ello haya lugar, se formalicen mediante el correspondiente documento modificatorio del acuerdo y/o del contrato de fiducia mercantil, si hubiere lugar al mismo solo respecto de mayores cantidades o cantidades no previstas.

Parágrafo. Cuando las modificaciones propuestas impliquen la adición de nuevos recursos al patrimonio autónomo, la incorporación de nuevas fuentes de financiación, la afectación de recursos provenientes de tributos distintos de los inicialmente previstos, o la financiación de obras cuyo valor exceda los recursos disponibles por concepto de excedentes o rendimientos financieros,



deberá adelantarse el procedimiento administrativo establecido en el presente Decreto conforme a las reglas especiales para la evaluación de viabilidad, aprobación y formalización de la respectiva modificación.

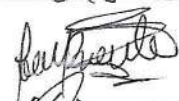
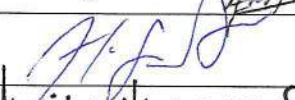
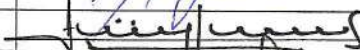
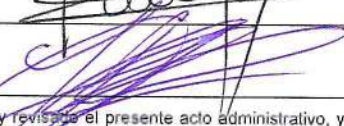
Artículo 28. VIGENCIA, DEROGATORIAS Y PUBLICACIÓN. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA POVEDA BERNAL

Alcaldesa Municipal (E)

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Proyectó	JD Gutiérrez SAS		Asesor Tributario – Secretaria de Hacienda
	Saul Londoño		Asesor Jurídico – Secretaria Planeación
	Arelis Pérez Iadino		Profesional universitaria-Dirección de Rentas y Cobro Coactivo-Secretaría de Hacienda
Revisó	Hugo Alejandro Palacios		Asesor Externo Despacho alcaldesa
	Martha Nieto Ayala		Secretaria Jurídica
	Edgar Armando Sierra Venegas		Director de Rentas y Cobro Coactivo - secretaria de Hacienda
Revisó y Aprobó	Jenny Lorena Tovar Vanegas		Secretaria de Planeación
	Héctor David Parada Sánchez		Secretario de Infraestructura y Obras Públicas
	José Jahir Rivas Vanegas		Secretario de Hacienda
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se publica el presente Decreto No.373 de septiembre nueve (9) de dos mil veintiséis (2026) **"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL ART.193 DEL ACUERDO MUNICIPAL No.033 DE 2025 - ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ- RELACIONADO CON EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN Y CONSTRUCCIÓN MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE CARGA GENERAL EN PROYECTOS URBANÍSTICOS DESARROLLADOS A TRAVÉS DE PLANES PARCIALES, LICENCIAS DE URBANIZACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN"** en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día once (11) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).


IRMA ESPERANZA GARCIA FORERO
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El Decreto No.373 de septiembre nueve (9) de dos mil veintiséis (2026) **"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL ART.193 DEL ACUERDO MUNICIPAL No.033 DE 2025 - ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ- RELACIONADO CON EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN Y CONSTRUCCIÓN MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE CARGA GENERAL EN PROYECTOS URBANÍSTICOS DESARROLLADOS A TRAVÉS DE PLANES PARCIALES, LICENCIAS DE URBANIZACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN"** se desfijará de la cartelera oficial el día catorce (14) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).


IRMA ESPERANZA GARCIA FORERO
Técnico Administrativo

Revisó: Hugo Alejandro Palacios Santafé – Asesor Despacho 